**Parte – I**

**GENERALIDADES Y SUMARIOS**

1. **Decreto de Aprobación**

**DECRETO NUMERO UNO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SENSEMBRA, en uso de las facultades que le confiere el Art. 3 numeral 2,

Art. 30 numeral 7 del Código Municipal vigente, relacionado con el Presupuesto del Municipio; y los Artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del mismo Código.

**DECRETA:**

LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, para el ejercicio que inicia el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, así:

**Art. 1**

Apruébese el Presupuesto de **INGRESOS Y EGRESOS** del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, con sus Disposiciones Generales, el cual se ha estructurado aplicando el enfoque por Áreas de Gestión para mostrar con mayor claridad y en forma precisa el origen y destino de los recursos financieros, quedando de la siguiente forma:

SUMARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2021

EN DOLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PRIMERA PARTE



SUMARIO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021

EN DOLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS

PRIMERA PARTE



1. **Política Municipal**

* Hacer de Sensembra un municipio atractivo al turismo, al comercio, con identidad propia, limpio y seguro, donde los habitantes cuentan con producción rentable, servicios elementales para la vida, agua de calidad, vías de acceso, vivienda digna, áreas recreativas, ambiente saludable, recurso humano con formación vocacional y profesional, equidad de género, gobernabilidad democrática; que garantice la sostenibilidad generacional de nuestro territorio.
* Impulsar el proceso de modernización administrativa, financiera y tributaria, promoviendo la prestación de servicios de calidad y amplia cobertura; y fortalecer el sistema de control interno a fin de desarrollar una administración municipal integra y transparente.

1. **Prioridades en la Asignación de Recursos**

* Consolidación de la Organización municipal.
* Consideración de las Necesidades de inversión establecidas en el plan de Desarrollo Municipal.
* Mejoramiento de las condiciones en las cuales es desarrollada la gestión municipal mediante la adopción de estrategias que faciliten la simplificación de procesos para mejorar el servicio y la atención del pueblo.

**Art. 2**

Las presentes Disposiciones Generales constituyen las normas complementarias, reglamentarias,

explicativas o necesarias para la ejecución del Presupuesto; incorporándose para tal efecto al presupuesto

Municipal del ejercicio 2021, las cuales serán aplicables a todas las operaciones originadas de la ejecución

del mismo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I: DISPOSICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

Art. 1 Los gastos de funcionamiento e inversión aplicables al Presupuesto Municipal deben estar en función de los ingresos reales percibidos, por lo tanto, no podrán contraerse compromisos si no hubiere fondos disponibles.

Art. 2 Las asignaciones presupuestarias se deben administrar con orden y la mayor economía posible, por lo tanto, no deben comprometerse fondos municipales sino en la medida estrictamente necesaria para desarrollar un funcionamiento ordenado y económico que requiere la administración municipal.

Art. 3 Dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio fiscal, el alcalde presentará al Consejo Municipal, la correspondiente liquidación del presupuesto, reflejando en esta la situación de superávit o déficit financiero real del ejercicio recién finalizado.

Art. 4 Se autoriza a la administración general, para que utilice el Sistema Contable y Presupuestario por Áreas de Gestión (SAFIM) y a la utilización de los nuevos códigos presupuestarios y contables, basados en el “Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Publico” del Ministerio de Hacienda.

**CAPITULO II: DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL**

Art. 5 No podrán hacerse nombramientos de funcionarios o empleados ni adquirirse compromisos relacionados con los mismos, si no existe el crédito presupuestario correspondiente, que ampare la erogación de fondos por el tiempo y el salario que devengará la persona a nombrar, ya sea a través de la Ley de Salarios, Contrato o Jornales.

Art. 6 Los Regidores, propietarios y suplentes que asistan a las sesiones del Concejo para las cuales hayan sido convocados, tendrán derecho al pago de dietas. Los Regidores propietarios se les asigna $ 360.00 y a los suplentes $ 341.00 dólares mensual, las sesiones que sean necesarias, al Síndico Municipal se le asigna un sueldo mensual de $ 380.00.

Para tener derecho al cobro de dietas, es preciso que los Regidores, propietarios y suplentes, el Síndico Municipal permanezcan todo el tiempo que dure la sesión a la que fuere convocado.

Art. 7 El Alcalde Municipal devengará el sueldo que se establece en la Ley de Salarios de la Municipalidad y no tendrá derecho al pago de dietas por las sesiones a las que asistan en calidad de miembro del Concejo. El alcalde tendrá derecho al pago de $ 300.00 dólares mensuales por Prestación de servicio en el país.

El Regidor que sustituya al alcalde con goce de sueldo se le pagará el cincuenta por ciento sobre el sueldo del alcalde según los días que estuviere ejerciendo el cargo y descontando el Impuesto Sobre la Renta, no cobrará dietas por las sesiones a las que asistiera si tuviere asignado el sueldo como alcalde en funciones.

Art. 8 El Alcalde Municipal, el Sindico Municipal y los Regidores propietarios y suplentes, a si como los empleados municipales tendrán derecho al pago de viáticos y transporte por misión oficial al exterior, el concejo emitirá el acuerdo respectivo, fijando la cuantía en concepto de viáticos, gastos de

representación, transporte, gastos de viaje e impuestos y otros. No así los del interior que se regirán conforme a los artículos once y doce de las presentes disposiciones, a demás cuando un miembro del concejo o funcionario de la municipalidad fuese delegado por el concejo o el alcalde a representar a la municipalidad dentro del país en eventos que por su clasificación y categoría requieran de la presencia de estos, a demás de gozar de los viáticos y transporte correspondientes se les otorgara una cuota adicional en concepto de gastos de representación, que oportunamente determine el concejo municipal.

Art. 9 Los Concejales, funcionarios y empleados municipales que utilicen su vehículo para fines relacionados con actividades propias de la municipalidad podrán recibir combustible de acuerdo con el recorrido que realicen, debiendo implantarse un control adecuado para evitar los abusos y excesos.

Art. 10 El monto de viáticos por misión interna será de dos dólares ($2.00) por persona y podrán pagarse a sindico, regidores, empleados y trabajadores municipales, a si como a personas particulares en misión oficial encomendada por la municipalidad, previa autorización del alcalde.

Art. 11 Los empleados municipales, el sindico municipal, los regidores, así como ciudadanos del municipio que tengan que viajar dentro del territorio nacional para atender asuntos oficiales, tendrán derecho a cobrar viáticos, transporte y hospedaje, según tabla de viáticos, a demás del transporte en forma proporcional en base a tarifas de transporte público, cuando viajen dentro del municipio.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Desde el Municipio de Sensembra hasta:** | **VIATICOS** | | | | |
| **Transporte** | **Desayuno** | **Almuerzo** | **Cena** | **Hospedaje** |
| San Salvador | $ 20.00 | $ 3.00 | $ 4.50 | $ 3.50 | $ 20.00 |
| San Miguel | $ 5.00 | $ 3.00 | $ 4.50 | $ 3.50 | $ 20.00 |
| San Francisco Gotera | $ 2.50 | $ 3.00 | $ 4.50 | $ 3.50 | $ 20.00 |
| Otros lugares dentro del territorio que se requiera | \* | $ 3.00 | $ 4.50 | $ 3.50 | $ 20.00 |

\* Los pasajes no contemplados en las anteriores definiciones serán determinadas por las tarifas vigentes de los medios de transporte. –

Art.12 Los sueldos fijados para cada plaza que aparece en la ley de salarios del presupuesto, se consideran como remuneraciones máximas a pagar a funcionarios, empleados y trabajadores municipales, salvo por acuerdo del concejo con arreglo a la ley. Por regla general el sueldo se devengará desde el día en que tome posesión del cargo, hasta que deje de ocuparlo.

Art.13 El horario ordinario de la Municipalidad será de lunes a viernes en jornada única según lo establece el Reglamento Interno de Trabajo.

Quedan exceptuados de lo anterior, las dependencias del tren de aseo, mercado, fontaneros, vigilante, atención al público y Agente Municipal, quienes tendrán un horario especial de acuerdo a las necesidades de los servicios, el cual será fijado por el despacho Municipal.

Los empleados municipales tendrán la obligación de firmar a través de un libro, las entradas y salidas de cada jornada de trabajo.

Art.14 Después de tres faltas de puntualidad por llegadas tardías, ocurridas dentro del mismo mes, los empleados municipales serán sancionados con pérdida del sueldo correspondiente al total del tiempo computado del período comprendido entre la hora de entrada y aquélla en que se haya presentado por la totalidad de las faltas. En relación a los días faltados sin causa justificada las sanciones estarán enmarcadas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad.

Art.15 El tiempo trabajado por los Servidores municipales, que exceda la jornada ordinaria diaria establecida en código de trabajo, será considerado extraordinario y su remuneración será con un recargo igual al 100% de su salario, sin embargo, cuando corresponda a días festivos se cancelará doble, sin afectar su salario. Todo tiempo extraordinario será autorizado previamente por el alcalde o funcionario designado.

Art.16 Los funcionarios y empleados municipales gozarán de asuetos, vacaciones y licencias en la forma que establece la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos; así como también, el día del Empleado Municipal y los días de asueto, vacaciones y licencias que en el curso del año autorice el Concejo por circunstancias especiales, todo lo cual será normado en el Reglamento Interno de Trabajo.

Art.17 Se les podrá conceder permiso para que se ausente de las oficinas municipales durante el periodo lectivo y por un lapso no mayor de dos horas diarias, a los empleados de cualquiera de las facultades de las Universidades. En este caso, la calidad de estudiante matriculado y la necesidad del permiso deben ser comprobadas con la certificación de la Universidad respectiva en donde conste el horario de clases; Por la distancia y por acuerdo de Concejo se podrá adecuar el tiempo, en todo caso deberá hacerse sin perjudicar el funcionamiento de las actividades de la Municipalidad.

**CAPÍTULO III: DISPOSICIONES RELACIONADAS CON FONDOS**

**CIRCULANTES DE CAJA CHICA, COMPRAS Y TESORERIA.**

Art. 18 Para atender gastos menores cuantía o de carácter urgente, se creará el Fondo Circulante de Caja Chica tal como lo establece el Art. 93 del Código Municipal, con un valor de Trescientos Setenta y Cinco dólares con 00/100 dólares ($375.00), para el funcionamiento. Los gastos que se podrán cubrir mediante este fondo son: Pasajes y viáticos, repuestos y accesorios para vehículo, compra de materiales de limpieza para la municipalidad, alimentación y refrigerios para las sesiones de concejo municipal y reuniones de trabajo y planificación con empleados, alimentación y refrigerios para reuniones con la unidad de medio ambiente, promoción social y actividades de participación ciudadana con las comunidades y las ADESCOS del municipio y de otra índole, compra de arreglos florales, mantenimiento y repuestos de equipos informáticos, materiales informáticos, materiales eléctricos para reparación interna, compra de materiales y repuestos para fontanería, productos alimenticios para personas, productos químicos, servicios de publicidad, servicios de limpieza y fumigación, servicios de alimentación y otros análogos, servicios de correos, servicios de telecomunicaciones, servicios de energía eléctrica, servicio de agua, servicios generales y arrendamientos diversos, mantenimiento y reparación de bienes inmuebles (pequeñas cantidades), pasajes al interior, mantenimiento y reparación de bienes muebles, mantenimiento y reparación de vehículos (Pequeñas cantidades), atenciones sociales, productos de papel y de cartón, materiales de oficina; libros, textos, útiles de enseñanza y periódicos, herramientas, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, productos alimenticios para animales, productos de cuero y caucho, productos agropecuarios y forestales, transportes fletes y otros transporte fletes y almacenamiento, gastos diversos. Todos contemplados en el presupuesto municipal vigente, no pudiendo realizar pagos mayores de Cien 00/100 dólares ($ 100.00), en casos especiales, se puede hacer gastos mayores de Cien 00/100 dólares ($ 100.00) autorizados mediante acuerdo del Concejo Municipal.

Se hará el reintegro en base a comprobantes de gastos hasta que se haya gastado como mínimo el 75% del fondo Circulante, sin perjuicio del Art. 93 del Código Municipal. La liquidación del Fondo Circulante se hará al final de cada ejercicio fiscal del año en curso.

Art. 19 Se autoriza al tesorero para el pago oportuno de los gastos fijos sin acuerdo previo del concejo municipal. Para efecto de la ejecución y control de este presupuesto, se atenderá por gasto fijos, aquellos que se pongan por dúo-décimas partes, correspondiendo una parte a cada mes, tales como sueldos de empleados, dietas, honorarios, jornales de trabajadores contratados a base de remuneración diaria o por horas o según contratos celebrados, contribuciones patronales de seguridad social a Institución Públicas o privadas. Inclúyase a demás en esta categoría los pagos efectuados por los servicios públicos o privados de carácter permanente que se prestan a la Municipalidad, pago de energía eléctrica, Telecomunicaciones y teléfonos digitales, combustibles y lubricantes, disposición final de desechos Sólidos generados en el Municipio, alquiler de Vehículo recolector de basura y otros similares.

Art. 20 El sistema de compras de la Municipalidad deberá enmarcarse en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Municipal. (LACAP)

Art. 21 El funcionario o empleado que en nombre de la municipalidad contraiga deudas o compromisos de cualquier naturaleza, en contravención de leyes o reglamentos, o sin la autorización respectiva, será personalmente responsable ante los acreedores correspondientes.

Art. 22 Se autoriza al Tesorero para que cancele dietas y sueldos mensuales de los funcionarios y empleados de la Municipalidad, hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento, cuando lo permitan las disponibilidades financieras. Para los efectos anteriores, también se autoriza la legalización anticipada de la documentación de pago respectiva, hasta con quince días hábiles a su vencimiento.

Art. 23 Para efectos de ejecución del presente presupuesto, el Concejo Municipal podrá realizar las regulaciones, modificaciones adiciones y cualquier otra reforma que de acuerdo a la ley considere conveniente.

Art. 24 Se otorgará ayuda a personas particulares de escasos recursos económicos, para sufragar gastos de funerales de sus parientes cercanos u otro tipo de ayuda para el mismo fin, cuando sea notoria la carencia de dichos recursos en los solicitantes y no tengan alternativas para la obtención de tales recursos.

También el Concejo Municipal podrá autorizar ayuda de materiales o bienes para viviendas, alimentación y otros análogos, en caso de grave necesidad.

Art. 25 El concejo municipal podrá otorgar mediante acuerdo subsidios o ayuda económica a personas pertenecientes a grupos vulnerables del municipio y que carezcan de recursos económicos, ya sea en proyectos sociales o productivos, o como apoyo económico en necesidades individuales o colectivas. Se entiende por grupos vulnerables la niñez y adolescencia, los adultos mayores, las madres jefas de hogar, las personas con capacidades especiales, lisiados de guerra y todas aquellas personas en extrema pobreza. En casos de urgencia facultase al alcalde para que mediante acuerdo del despacho municipal, se otorguen los beneficios referidos en el presente artículo, debiendo posteriormente ser ratificado o no según criterio del concejo municipal en una sesión posterior.

Art. 26 Se autoriza a la Tesorería el pago complementario a funcionarios y empleados municipales del 25% de su sueldo por incapacidad extendida por el ISSS después del tercer día de incapacidad y los días que el ISSS no las pagas, la municipalidad se compromete a pagarlos.

Art. 27 La cuota en concepto de aguinaldo se entregará a los empleados y trabajadores municipales entre el primero y doce de diciembre y será por un monto correspondiente al cien por ciento del sueldo base.

Art. 28 De Conformidad al inciso segundo del Art. 74 del Código Municipal, el Concejo Municipal podrá autorizar modificaciones o adiciones a las presentes Disposiciones Generales, cuando lo estime conveniente.

Art. 29 El uso de los vehículos municipales son exclusivamente para responder a las funciones propias del gobierno local y están al servicio de la comunidad para fortalecer el bienestar de la misma, utilizándolos a demás para transportar a los empleados, actividades administrativas, enfermos a hospitales en caso de emergencia, apoyo a las ADESCOS en procesos de gestión y otros que propicien el desarrollo del municipio.

Art. 30 Lo no previsto en las presentes disposiciones y de acuerdo a la ley será resuelto mediante acuerdo de concejo municipal.

Art.31. El presente decreto entrará en vigencia a partir del primero de enero de dos mil veintiuno.

Dado en la alcaldía Municipal de Sensembra, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil Veinte.

**Pasan firmas**